



Resolución Gerencial Regional N° 0540 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 JUL. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-040724-2019 de fecha 30 de mayo del 2019, que contiene el Oficio N° 0199-2019-AE-SJETI-CSJI-PJ de fecha 16 de mayo del 2019, expedida por el Segundo Juzgado de Especializado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 02569-2012-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **HAYDEE MAGDALENA MARTINEZ SALCEDO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0260-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2012, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HAYDEE MAGDALENA MARTINEZ SALCEDO** contra la Resolución Directoral Regional N°3751 de fecha 22 de diciembre del 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02569-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 de setiembre del 2013, seguido con el Expediente Judicial N°02569-2012-0-1401-JR-LA-01; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **HAYDEE MAGDALENA MARTINEZ SALCEDO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la resolución N° 08 de fecha 30 de setiembre del 2013, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 de setiembre del 2013, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°02569-2012-0-1401-JR-LA-01; que falló declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **HAYDEE MAGDALENA MARTINEZ SALCEDO**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **UNO**. NULA Resolución Gerencial Regional N° 0260-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2012, y la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante **DOS**. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra hasta el día anterior a su cese. **TRES**. FUNDADO el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al decimo considerando, con los intereses legales respectivos. **CUATRO**. **INFUNDADA** la demanda respecto del periodo comprendido desde su cese hasta la actualidad. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Estando al Informe Técnico N°527-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA Resolución Gerencial Regional N° 0260-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2012, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°3751- 2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada **HAYDEE MAGDALENA MARTINEZ SALCEDO** contra la Resolución Directoral Regional N°3751- 2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **HAYDEE MAGDALENA MARTINEZ SALCEDO** bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra hasta el día anterior a su cese, más el pago de los devengados, debiéndose descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. **INFUNDADO** lo solicitado con respecto del periodo comprendido desde su cese hasta la actualidad. Sin costas ni costos; Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL